

# LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA, LEYES DE PROTECCIÓN, RUTA DE ATENCIÓN Y MOTIVACIONES DE ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL\*

Intrafamily Violence in Colombia, Protection Laws, Care Route and Grounds for Abandoning the Judicial Process

Martha Cecilia Abella<sup>1\*\*</sup>  
 Maria del Pilar Ahumada<sup>2\*\*</sup>  
 Myriam Oviedo<sup>3\*\*\*</sup>  
 Lina María Ramos<sup>4</sup>  
 Katherin Torres<sup>5\*\*</sup>

**Resumen:** La violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y se materializa en agresiones físicas o psíquicas que vulneran la integridad personal, la salud mental, sexual y reproductiva, entre otras. Aunque en Colombia y en el departamento del Huila se ha establecido la ruta de atención a la mujer maltratada, un gran porcentaje de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, termina desertando de los procedimientos. El presente artículo describe la normatividad referente a la protección de los derechos de la mujer víctima del delito de violencia intrafamiliar, e identifica y presenta los motivos por los cuales las mujeres, luego de denunciar a sus parejas, abandonan el procedimiento judicial. Lo anterior, a partir del desarrollo de un estudio de caso, con un diseño descriptivo –exploratorio y de corte longitudinal.

**Palabras Clave:** Mujer, motivación, abandono, violencia intrafamiliar, procedimiento judicial.

\* Este artículo de investigación científica y tecnológica, presenta los resultados originales del trabajo de investigación del mismo nombre, realizado por el Grupo de Investigación Diálogos.

\*\* Grupo de Investigación Diálogos.

\*\*\* Grupo de Investigación CRECER.

1 Magíster en Historia de la Universidad Nacional. Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA.

2 Magíster en Estudios Políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana. Directora de Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA.

3 Magíster en Educación y Desarrollo Comunitario de la Universidad de Manizales. Docente de la Universidad Surcolombiana.

4 Directora Regional - Huila, Caqueta - Instituto Nacional de Medicina Legal.

5 Magíster en Derecho con énfasis en Responsabilidad Civil y del Estado de la Universidad Externado de Colombia.

**Abstract:** Violence against women is a public health problem and materializes in physical or mental aggressions that violate personal integrity, mental, sexual and reproductive health, among others. Although in Colombia and in the department of Huila the route of care for abused women has been established, a large percentage of women victims of intrafamily violence end up dropping out of the procedures. This article describes the regulations regarding the protection of the rights of women victims of the crime of domestic violence, and identifies and presents the reasons why women, after denouncing their partners, abandon the judicial procedure. The above, from the development of a case study, with a descriptive -exploratory and longitudinal-cut design.

**Keywords:** Woman, motivation, abandon, intrafamily violence, judicial procedure.

*Fecha de recepción:* 01 de junio de 2017  
*Fecha de aprobación:* 05 de julio de 2017

## INTRODUCCIÓN

La salvaguarda de los derechos de las mujeres en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo ha sido tan difícil como el mismo reconocimiento de estos. Así desde las luchas de Mary Wollstonecraft que culminaron con la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791 y la publicación en 1792 de su libro: “Defensa de los Derechos de la Mujer”, se ha manifestado un creciente interés por el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres. Estos esfuerzos aunados a los de muchas otras mujeres cristalizaron en la Declaración de los Derechos de las mujeres como Derechos Humanos realizada en el marco de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, por la ONU en 1993 en Viena<sup>1</sup>.

Los avances normativos se evidencian en: a) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual señala la igualdad no sólo formal sino material y efectiva; b) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Pará–, la cual resalta el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia; c) la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) la cual proporcionó elementos para combatir la discriminación de género generada por edad, discapacidad, posición socio económica o pertenencia a un grupo étnico.

En Colombia existen normas específicas que protegen a la mujer. Así la instauración del Estado colombiano como Social y Democrático de Derecho significó la protección de los Derechos Humanos y el viraje hacia un sistema de gobierno basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto se evidencia en: a) el artículo 43 de la constitución política según el cual “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, b) La legislación colombiana también establece que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, c) que durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada, d) la obligación del Estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”; e) la Ley 599 y 600 del 2000 contiene disposiciones específicas para salvaguardar los derechos de la mujer, la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Así mismo, la Ley 1542 de 2012 que ordena eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en el artículo 229 y 233 del Código Penal.

A pesar de este marco normativo, la vulneración de los derechos de las mujeres y especialmente la violencia hacia la mujer, continúa siendo uno de los más graves problemas de nuestra sociedad. La violencia contra la mujer es toda forma activa u omisiva, que atenta física o psíquicamente a la mujer por razón de su género, estas agresiones pueden manifestarse a través de daños físicos como lesiones que afectan la integridad

---

1 Esta declaración representó un hito histórico de enorme significado porque en la Declaración de los Derechos de Virginia (EE.UU.) y en 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se tuvo en cuenta a la mujer.

personal, la salud, daño sexual o psicológico entre otras (Báez y otras, 2008).

Según la ONU la violencia de género es cualquier forma de agresión ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia contra las mujeres es definida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas como ‘todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada’ (Naciones Unidas, 1993).

De acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone la violencia hacia la mujer se clasifica en: violación sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica (Rico, 1996).

De acuerdo con Forensis, en el año 2015 se registraron en Colombia 47.248 casos de violencia de pareja. Aunque según la misma fuente se observó una disminución en 1.601 casos en relación con el año 2014, la tendencia se mantiene estable desde el año 2005. La tasa por 100.000 para 2015 fue de 119,24 (2015: 294). Siguiendo la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses “Si bien la violencia se ejerce sobre los dos integrantes de la pareja, es evidente que las mujeres son las principales víctimas. Del total de casos reportados, 40.943 corresponden a violencia contra las mujeres, ello supone una tasa de 202,57 por cada 100.000 habitantes. Del total de casos sobre mujeres, el 62,66% se concentran en mujeres entre los 20 y los 34 años. En los hombres la violencia se concentra en un 41,40% entre los 25 y los 34 años”. De los 46.875 casos reportados 3.432 hombres y 23.208 mujeres tiene una escolaridad en nivel de básica secundaria. Acerca del estado civil 22.641 de los casos reportados se dieron en el marco de la unión libre y 13.997 casos en personas solteras. (Forensis, 2015: 295).

Sin embargo, y pese a ese aumento de las denuncias, muchas mujeres abandonan los procesos o se retractan de la misma. Es evidente la existencia de una gran incredulidad hacia la administración de justicia relacionada con las demoras de los procesos, la impunidad y la tramitología. Los abandonos de los procesos judiciales son actualmente uno de los principales problemas a los que se enfrenta la justicia. Las mujeres víctimas de violencia se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema y la decisión de no continuar el proceso contra su agresor tiene consecuencias para su integridad física y emocional. En razón de lo expuesto la pregunta que orientó este estudio fue: ¿Cuales son los motivos de abandono del procedimiento judicial por violencia intrafamiliar de las mujeres denunciadas entre 2010 a 2014 en el departamento del Huila?

Resulta pertinente analizar los eventos en los cuales las víctimas del delito de violencia intrafamiliar han manifestado su decisión de no continuar con el proceso penal, obediendo entre otros aspectos al haber superado el conflicto con su pareja o recibir una indemnización integral de los perjuicios que se les hubiera ocasionado, pues al haberse

variado la calidad de delito querellable por el de poderse adelantar la investigación de manera oficiosa, se produce en la práctica serios inconvenientes en su tratamiento ya que no se admite la conciliación. Esta situación ha obligado a que los operadores judiciales busquen diferentes alternativas jurídicas que conllevarán a la terminación anticipada de estos procesos, sin el desgaste que genera el trámite de un juicio.

El presente artículo está estructurado en dos partes: el primer apartado tiene como pregunta central si es posible terminar anticipadamente el proceso penal en los casos de violencia intrafamiliar; en el segundo momento, se presenta la ruta de atención integral para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Finalmente se presentan las conclusiones del estudio.

## METODOLOGÍA

Para desarrollar la pregunta de investigación, se utilizó el método de estudio de caso, con las mujeres que presentaron denuncias por violencia intrafamiliar. El diseño fue descriptivo – exploratorio y de corte longitudinal (años 2010 – 2014).

Para la recolección de la información, se utilizaron grupos focales con los funcionarios que trabajan en instituciones que atienden a mujeres maltratadas, para que explicaran sus fortalezas y debilidades de los procedimientos legales para tratar estos casos.

Además, se aplicaron encuestas a 148 mujeres que habían interpuesto denuncias por violencia intrafamiliar. Muchas mujeres contactadas inicialmente para que participaran respondiendo el instrumento, rechazaron la invitación a participar, por timidez a exponer sus casos. A lo anterior, se debe añadir que la búsqueda de mujeres participantes fue muy difícil debido a que no se pudieron ubicar los casos de otra forma por la reserva que las instituciones tienen sobre la información relacionada con los casos denunciados y porque algunos funcionarios consideraban que la participación de las mujeres en este estudio era una forma de revictimización.

El instrumento de recolección de información (encuesta), estuvo conformado por 21 preguntas que abarcaron los siguientes aspectos: a) características sociodemográficas, b) información sobre la denuncia y c) información sobre el abandono.

## RESULTADOS

### 1. *La terminación anticipada del proceso penal por delito de violencia intrafamiliar. Jurisprudencia del Distrito Judicial Huila*

Con la implementación de la Ley 906 de 2004, se despojó a la Fiscalía de sus funciones jurisdiccionales, facultando al legislador para solicitar al Juez de Conocimiento la preclusión de la investigación cuando, con arreglo a la Ley, no hubiera mérito para acusar, siendo por tanto esta una de las alternativas a las que de manera inicial se acudió para lograr la culminación de forma anticipada de las investigaciones que por el delito de inasistencia alimentaria se adelantaban.

La declaratoria de inexecuibilidad parcial del artículo 331<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Penal, permite al Fiscal solicitar al Juez de Conocimiento tal decisión en cualquier etapa de la actuación, -indagación, investigación y juzgamiento-, si no existe mérito para acusar y se comprueba la existencia de una de las causales previstas para ello (artículo 332 C.P.P.). Si se presenta en la etapa de juzgamiento las causales relativas a la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal y la inexistencia del hecho investigado, la preclusión podrá ser solicitada, además, por el Ministerio Público o por la Defensa.

En los casos de violencia intrafamiliar, la Fiscalía inicia a fundamentar sus peticiones de preclusión en la causal consagrada en el artículo 332, numeral 1, del C.P.P., “*Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal*” teniendo como soporte para ello las manifestaciones de la víctima del delito de haber sido indemnizadas integralmente por los perjuicios causados con el injusto.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia desde el Auto del 13 de abril de 2011, radicado 35946 había venido sosteniendo que la solicitud de extinción de la acción penal por indemnización integral podía presentarse hasta antes de que fuera proferido fallo de casación. Reiterando igualmente en dicha jurisprudencia, que en asuntos tramitados bajo la Ley 906 de 2004 resultaba aplicable por favorabilidad normas con proyección sustancial de la Ley 600 de 2000, no solo frente a la sucesión de leyes en el tiempo sino cuando las mismas coexisten, entre otras, el artículo 42 de la citada Ley.

En consecuencia, la extinción de la acción penal por indemnización integral está supe-  
ditada al pleno cumplimiento de las exigencias del artículo 42 de la Ley 600 del 2000, esto es, en primer lugar, que no se trata de un delito excluido del beneficio, en segundo lugar, que haya operado la indemnización integral y, en tercer lugar, que el procesado no haya sido favorecido con esa misma figura dentro de los 5 años anteriores.

En el departamento del Huila, inicialmente se accedieron a las peticiones de extinción de acuerdo al a normatividad señalada, atendiendo adicionalmente que el artículo 82, numeral 7 del C.P., dispone que la acción penal se extinga, entre otros casos, por indemnización integral. Además de que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial venía resolviendo cesar el procedimiento expresando en dichos casos que<sup>3</sup>

*“(...) la situación en estudio encajaría perfectamente en la previsión del inciso segundo del ordinal 3 del artículo 37 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007, normas según la cual “la investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considera necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de las víctimas del injusto” (...).”*

2 El citado artículo indica: “Preclusión. En cualquier momento, a partir de la formulación de la imputación el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar”. El aparte subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-591 de 2005

3 Tribunal Superior de Neiva, Huila, Sala Segunda de Decisión Penal, del 24 de mayo de 2013, acta número 0781 proceso 2012 – 02377- 01, Magistrado Ponente. JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS.

No obstante, esta posición fue variada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, con fundamento en los postulados establecidos por la Corte Suprema, al recordar que el artículo 2 de la Ley 1542 de 2012 despojó al delito de violencia intrafamiliar de su carácter de querellable y desistible, por ende, no susceptible de indemnización integral, precepto que fue desarrollado por la jurisprudencia penal en los siguientes términos:

*“...desde la entrada en vigencia de esa última norma (5 de Julio de 2012) se entiende sin importar la edad del sujeto pasivo que el delito de violencia intrafamiliar es perseguible de oficio”<sup>4</sup> (Énfasis agregado)*

*Aunado a lo anterior, sobre este punto, es decir, cuando los hechos materia de investigación en los delitos que perdieron su carácter de querellable y desistible, acaecieron cuando ya había entrado a regir la Ley 1542 de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad recientemente señaló que:*

*“...Dilucidado lo anterior y ubicada la Sala en el asunto en estudio, declárese de entrada improcedente la aplicación en este concreto caso del artículo 42 de la Ley 600 de 2000, pues cuando empezó a consumarse la conducta punible aquí juzgada, la misma ya había sido desprovista de su condición de querellable y desistible, situación procesal que, contrario al entendible interés de la defensa, imposibilita acceder al pedido de preclusión por indemnización integral de perjuicios...”<sup>5</sup>.*

En razón a lo anterior, en la actualidad se ha planteado como alternativa para la terminación anticipada de los procesos que se adelantan por el delito de violencia intrafamiliar, la celebración de preacuerdos, en virtud de los cuales se varía la calificación jurídica del delito, para finalmente imponer sentencia de condena por el delito de lesiones personales o por el de injuria por vía de hecho. Esto en la práctica resulta mucho más conveniente para los procesados pues por el monto de la pena establecida resulta viable en la mayoría de los eventos la concesión de subrogados penales.

Por tanto, valido resulta señalar que los preacuerdos y negociaciones se muestran como la única alternativa jurídica viable de terminación anticipada de las investigaciones adelantadas por el delito de violencia intrafamiliar, en los eventos en que la víctima decide no continuar con el proceso, pues en caso contrario, la Fiscalía deberá adelantar todo el proceso establecido en la Ley 906 de 2004 de manera ordinaria a la espera de que se emita sentencia que conduzca a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado.

## **2. La ruta de atención integral para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar comprende las agresiones físicas o mentales que se presentan en el hogar, es decir, dentro de una unidad familiar o doméstica, que incluyen el maltra-

<sup>4</sup> Cita emanada en la decisión el 05 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Primera de decisión penal del Tribunal de este Distrito Judicial.

<sup>5</sup> Tribunal Superior de Neiva, Huila, Sala Penal, Sentencia del 22 de noviembre de 2016, radicación 2013 04812.

to infantil, violencia contra la pareja o contra los adultos mayores, contra los hermanos, o contra las demás personas que formen parte de dicha unidad.

*El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Para definir una situación de violencia familiar, la relación de abuso debe ser permanente, periódica o cíclica. Se excluyen las situaciones de maltrato aisladas que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares (Heisi, 1994).*

Teniendo en cuenta que la investigación centra su estudio en la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer y especialmente cuando ella, en calidad de víctima, acude a las entidades estatales en busca de protección e intervención, es importante entender que, conforme a la Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas sobre el abuso de género, la violencia contra la mujer significa:

*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Art. 1).*

El Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, ha creado la ruta de atención integral en favor de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, la cual se entiende “*como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales*”. (Ministerio, 2015)

En lo concerniente a la ruta integral de atención a Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar es pertinente definir, en el marco de las normas y jurisprudencia citadas, las entidades vinculadas y que estructuran el proceso del servicio (Ley 906 de 2004), articuladas en la Red de Servicios Sociales de Atención a Víctimas y Seguimiento:

#### *Primera Fase*

Corresponde a la etapa de **Identificación y Acompañamiento** en favor de la mujer víctima de Violencia de Género y está a cargo o competencia de cualquiera de las siguientes entidades nacionales o territoriales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, Fiscalía, Puestos de Salud, Ministerio Público, Policía, Departamento Administrativo de Bienestar Social -DABS-, Instituciones Educativas, Direcciones Municipales de Justicia, Unidades de Medición y Conciliación, Inspecciones de Policía, Consultorios Jurídicos, Organizaciones no Gubernamentales.

Entre las instancias citadas, de manera enunciativa, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia y Fiscalía podrán proferir medidas de protección inmediatas y a su vez, podrán requerir el apoyo de otras instituciones, según la gravedad del asunto: Atención en Salud o remisión al Instituto de Medicina Legal.

### *Segunda Fase*

Se refiere a la Noticia Criminal, la cual puede ser recepcionada ante una de estas entidades: Fiscalía, URI (SIJIN – CTI), Policía Nacional (Estaciones de Policía), Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Cualquier personal con funciones de Policía Judicial. La Entidad que asume la noticia criminal puede requerir apoyo a las Instituciones de los servicios de Salud y/o al Instituto de Medicina Legal.

### *Tercera Fase*

Hace referencia a la **Indagación**. Se trata de una fase preprocesal y reservada. Una vez recibida la noticia criminal el funcionario de policía judicial debe realizar el reporte de iniciación, momento desde el cual el Fiscal asume el control jurídico del caso. Las directrices de la investigación se encuentran contenidas en el programa metodológico. El fin de esta etapa se encuentra determinado, bien por la formulación de imputación, dando lugar a la etapa subsiguiente que es la investigación, o la prescripción de la acción penal que conllevaría al archivo de la actuación. Al respecto ha señalado la Corte Constitucional:

*“La Fiscalía, en una primera fase de indagaciones, determina la ocurrencia de los hechos y delimita los aspectos generales del presunto ilícito. Dado que los acontecimientos facticos no siempre son fácilmente verificables y que las circunstancias que los determinan pueden hacer confusa la identificación de su ilicitud, el fin de la indagación a cargo de la Fiscalía, y de las autoridades de policía judicial, es definir los contornos jurídicos del suceso que va a ser objeto de investigación y juicio. La fase de indagación es reservada y se caracteriza por una alta incertidumbre probatoria, despejada apenas por los datos que arroja la noticia criminis.”<sup>6</sup>*

En esta fase el Juez de control de Garantías tiene la función de controlar que los actos desarrollados por policía judicial en cumplimiento de las órdenes impartidas por el fiscal, que impliquen limitaciones a los derechos fundamentales.

### *Cuarta Fase*

Hace alusión a la **Investigación**. Es la primera fase procesal, se caracteriza porque en ella se busca fortalecer los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que sirvieron de base para la formulación de imputación en busca de acusar, solicitar preclusión o dar aplicación al principio de oportunidad.

Esta fase se inicia con la formulación de imputación y se extiende hasta la presentación del escrito de acusación ante el Juez de conocimiento.

### *Quinta Fase*

Última fase referente al **Juicio**, donde se llevan a cabo la Audiencia de Formulación de Acusación y Audiencia Preparatoria para finalmente adelantar la Audiencia de Juicio oral, sentido del fallo e individualización de pena y sentencia.

6 Corte Constitucional Sentencia C-1194 de 2005

### 2.1. Factores psicosociales relacionados con el abandono de los procedimientos judiciales

En diversos estudios se ha podido establecer que las mujeres víctimas de violencia de género en la pareja son más renuentes a denunciar o continuar el proceso judicial cuando los costos psicológicos y sociales del proceso sobre sí mismas o los efectos de las retaliaciones de los denunciados son más altos que el beneficio que pudieran conseguir (Erez y Belknap, 1998).

En relación con las variables sociodemográficas el trabajo de Hare (2006) encontró que la edad sí tiene una relación importante con la denuncia. En tal sentido las mujeres con más de 30 años mostraron una mayor tendencia a iniciar procedimientos judiciales. Paralelamente según el mismo autor el nivel educativo, el número de hijos y/o hijas o la etnia no muestran un impacto significativo en la decisión de denunciar. Este dato se corrobora por el Informe Anual de Violencia de Género (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, 2009 de Andalucía) según el cual el 64% de las mujeres denunciadas tienen entre 21 a 40 años.

Con relación al estado civil, Hare (2006) encontró un menor interés en iniciar procedimientos judiciales entre las mujeres casadas. De otro lado Goodman, Bennet y Dutton, (1999) encontraron que las mujeres con hijos en común con los maltratadores muestran una mayor probabilidad de iniciar procedimientos judiciales que aquellas que no los tienen. Las mismas autoras mostraron que las mujeres parejas de los maltratadores tenían menos probabilidades de iniciar procedimientos judiciales que las separadas.

Por su parte, Goodman, Bennet y Dutton (1999) indagaron la influencia de factores psicológicos, sociales (judiciales, familiares y del entorno inmediato) y de la severidad del maltrato físico en la continuidad del proceso. Los resultados muestran que el 55% continuó con el proceso judicial y que los factores sociales aparecen como más significativos que los factores individuales. También evidenciaron que las mujeres con apoyo social para las tareas diarias y el cuidado de los hijos, presentaban mayor probabilidad de continuar con el procedimiento judicial.

En otro estudio, Dawson y Dinovitzer (2001) concluyeron que las mujeres en contacto con los servicios sociales presentaban una mayor probabilidad de continuar con el proceso judicial contra sus parejas. Guillis, Diamond y Jebely (2006); destacan el estudio cualitativo de Ford (1983 y 1991) acerca de las razones alegadas por las propias víctimas para abandonar el procedimiento judicial. Ford describe a la víctima como activa y argumenta que muchas mujeres utilizan la justicia como una forma de amenaza o advertencia para controlar y frenar las agresiones. Diversas investigaciones enfatizan en el rol de factores contextuales como compartir hijos/as, el apoyo material y la intervención de otros profesionales. Según estos trabajos la motivación a iniciar el procedimiento no parece ser exclusivamente individual y privada sino también externa.

En general las mujeres que inician el procedimiento judicial no incrementan su sentimiento de protección. Esto se evidencia en el trabajo de Goodman, Bennet y Dutton (1999) según el cual el 20% informó que fue agredida o amenazada por sus ex-parejas

después del inicio del procedimiento. Mujeres informantes experimentan sentimientos de sobresalto ante el no encarcelamiento de sus abusadores, temor a los procedimientos judiciales e incertidumbre ante varias etapas del proceso como testificar o encontrarse con su agresor. Además, experimentan ambivalencia ante la posibilidad de encarcelamiento (Goodman, Bennet y Dutton, 1999). Las mujeres mencionan sentimientos de culpa al entregar a sus parejas al sistema penal, sienten que traicionan a su comunidad y aumentan su aislamiento (Guillis y col 2006). La culpa aparece con la estigmatización y la dependencia. La culpa se relaciona con la transgresión de normas familiares, religiosas o culturales.

Así mismo, Hare (2006) señala que la continuidad en el procedimiento judicial está afectada por aspectos económicos y el compromiso emocional con el agresor expresado como pena o vergüenza. Para otras enviar a sus parejas a la cárcel no es posible porque son dependientes económicamente de ellos para el sustento de sus hijos. Otras mujeres reconocen en su victimario un buen padre y expresan que no desean interferir en la relación de su hijo/a con su padre. Algunas mujeres se sienten responsables de la cohesión de su familia (Guillis y col., 2006). Este sentimiento de responsabilidad puede verse incrementado en mujeres inmigrantes. Como veremos a continuación, el tener hijos/as en común con el maltratador y la inexistencia de apoyo material son dos factores muy importantes para entender por qué muchas mujeres abandonan el procedimiento judicial.

La existencia de hijos en común con el maltratador hace más compleja la situación en un sentido que puede parecer paradójico. Por una parte, las mujeres con hijos o hijas afirman, como hemos apuntado anteriormente, que el miedo por dejar de disponer del sustento económico mínimo para los hijos/as, perder el apoyo familiar, hacer pasar al hijo/a por una experiencia traumática al separarlo del padre pueden inducir a las mujeres a no iniciar el procedimiento judicial o renunciar a éste (Bennet, Goodman, Dutton, 1999; Gillis, Diamond, Jebeley and cols. 2006, Larrauri, 2008).

Algunos estudios cualitativos afirman que la existencia de hijos/as en común puede dificultar el inicio y el mantenimiento del proceso judicial (Gillis, Diamond, Jebeley and cols. 2006; Larrauri, 2008). Sin embargo, en sentido opuesto, algunas investigaciones de carácter cuantitativo han encontrado una influencia positiva de la existencia de hijos/as en la toma de decisión de iniciar y continuar con las medidas judiciales (Goodman, Bennett y Dutton, 1999).

## *2.2. Las razones del abandono del procedimiento judicial en Neiva por parte de las mujeres*

Consultadas el grupo de mujeres informantes sobre sus características demográficas se encontró que:

*Edad.* La mayor representatividad en el grupo de mujeres participantes en este estudio es del treinta y un por ciento (31%) quienes se encuentran en edades entre 29 y 39 años y las consultadas con más de 62 años representaron un ocho por ciento (8%) es decir la menor proporción por edad entre las mujeres consultadas.

*Nivel Educativo.* La encuesta fue contestada en una mayor proporción por mujeres con formación universitaria y de postgrado. Esto evidencia que la situación de estigma es fuerte en la población con menores niveles educativos. Aunque se contactaron un número similar de mujeres por estrato y nivel educativo las mujeres con menor nivel (educación básica y media) se negaron a responder el instrumento. Así mismo, se entiende que las mujeres con formación universitaria tienden a no silenciarse ante el maltrato y por ello ocupan una mayor participación en el porcentaje sesenta y dos por ciento (62%) de mujeres que respondieron la encuesta.

*Estado Civil.* El mayor número de ellas son casadas mientras que las solteras ocupan una participación inferior en el estudio con un veintiséis por ciento (26%). El matrimonio y la unión marital de hecho sumadas arrojan un setenta y dos por ciento (72%). Esta distribución de la población se relaciona con el tipo de muestreo utilizado pues las mujeres solteras se interesaron con menor frecuencia es responder probablemente porque no se sienten vinculadas a esta problemática o porque aún no reconocen que la experimentan en sus relaciones.

Al comparar la convivencia de las mujeres denunciadas vinculadas a procedimientos judiciales por violencia intrafamiliar se encontró que la mayoría setenta por ciento (70%) responden que viven con el padre de su hijo. Lo que conlleva a que los hijos estén expuestos a presenciar la violencia ejercida por el padre hacia su madre y desarrollarse en ambientes hostiles creados por su propio progenitor. Mientras tanto se observó en el resultado de las entrevistadas que las denuncias a persona distinta al padre de su hijo son inferiores con un porcentaje del treinta (30%).

*Composición de la familia.* Ante el resultado de la pregunta vive sola con sus hijos la gran mayoría de las mujeres denunciadas vinculadas a procedimientos judiciales por violencia intrafamiliar se encontró que la mayoría (62%) respondieron que viven con sus hijos, ratificando los escenarios expuestos de violencia de sus hijos en contexto de observar el maltrato y la violencia de la cual su madre es víctima.

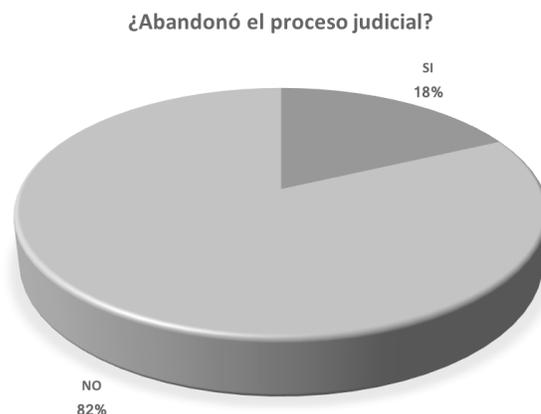
*Condiciones laborales y niveles de ingresos.* Se observó que la condición laboral es un factor importante al momento de analizar los porcentajes de mujeres informantes. Según los datos las mujeres reportan que son la principal fuente de ingreso de sus familias. Los datos son consecuentes con el análisis mostrado hasta el momento. Así el 45% de las mujeres entrevistadas trabajan mientras solo un diez por ciento (10%) está desempleada buscando trabajo. El 27% de las mujeres se dedican exclusivamente al hogar en detrimento de su participación en otras actividades y sólo el 18% estudia.

En este aspecto sobre las condiciones laborales y niveles de ingreso las mujeres denunciadas por violencia de pareja el 60% de las mujeres entrevistadas expresan en su gran mayoría obtienen ingresos por concepto de salarios, es decir, que cuentan con contrato laboral y sus niveles de ingresos superan los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. El resultado también infiere que todas cuentan con ingresos mensuales. Así mismo, indica el resultado que las mujeres denunciadas son mujeres independientes en su economía, en su gran mayoría y no se disponen a ocultar la violencia ejercida por su pareja, todo lo contrario, la exponen ante las autoridades con una denuncia. Igualmente

cuentan con contrato laboral y aportan como afiliadas al régimen contributivo, mientras que las mujeres que se dedican al trabajo independiente están afiliadas al régimen subsidiado de salud.

*Denunciantes.* Ahora, se pudo establecer que sólo el 24% de las mujeres se reconocen denunciantes. Las que no se reconocen como tales expresan que denuncia fue colocada por familiares, vecinos o amigos pues la ley permite que las denuncias sean interpuestas por la persona que conozca de la violencia. Sin embargo, se observa poca participación en denuncias de personas distinta a la propia víctima. Los resultados demuestran que las víctimas denunciante en su mayoría han interpuesto más de una vez denuncia a su pareja por violencias en diferentes momentos de la convivencia, indicando así que las conductas del agresor se repiten en un setenta y nueve por ciento después de las primeras denuncias (79%).

*Abandono de la denuncia.* El 18% del 24% que había aceptado su condición de denunciante expresa que si lo abandonó. El 18% de las denuncias son abandonadas indican que la víctima libera el agresor del señalamiento. No obstante, pese al abandono de la denunciante el proceso sigue y la investigación continúa su curso de conformidad a la ley. (Gráfico 1).



**Gráfico 1.** Distribución de las mujeres según el abandono del proceso.

Fuente: Elaboración propia.

Las mujeres reportaron una tendencia mayor a indicar que la causa de la denuncia fue una decisión precipitada (77%). Esto que conduce a reflexionar que la mujer una vez observa a su pareja enfrentar a las consecuencias jurídicas derivadas de la denuncia lo entiende como una acción que no midió las consecuencias de precipitación.

Sobre la toma de decisión también se indagó respecto a las influencias que ejercen los familiares en la motivación para denunciar, en este aspecto se observa que la familia tiene un protagonismo importante en la decisión con una participación de un setenta y siete (77%), lo que también nos indica que a pesar de que están facultados por ley para denunciar el acto violento, prefieren aconsejar y que lo haga la víctima. También expresa que las mujeres cuentan con apoyo social para denunciar. De igual manera los datos demuestran que las mujeres cuentan con el consejo de los amigos para denunciar

en un 81% y consejo profesional en un 72%. y un veintiocho por ciento (28%) afirmaron que no, lo que indica que el consejo que recibe de parte del profesional estimula la realización de la denuncia.

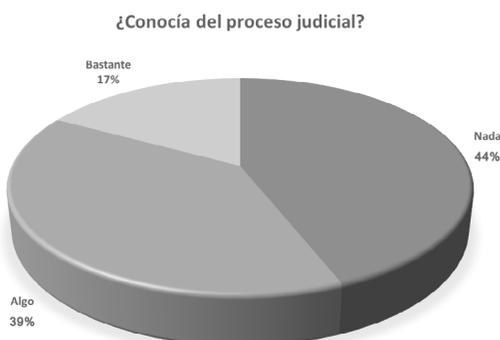
Sobre las expectativas de las mujeres al denunciar se observa que un sesenta y un por ciento (61%) de las mujeres que denuncian esperan un cambio de la situación específicamente en la relación de pareja (47%) y en el comportamiento agresor (14%). Solo un 20% esperan que se castigue al agresor o que sea desalojado de la vivienda (5%). Esto indica que las mujeres denuncian para buscar ayuda, no para encarcelar a los agresores el comportamiento, lo que conduce a reflexionar que ante un cambio de conducta del agresor las mujeres estarían dispuestas a abandonar la denuncia. No obstante, la investigación y el proceso continúe.



**Gráfico 2.** Distribución de las mujeres según expectativas ante la denuncia

Fuente: Elaboración propia.

Sobre el conocimiento acerca del procedimiento judicial en el ámbito de la violencia de pareja se observa en los datos que hay un desconocimiento del proceso en el 44% de las entrevistadas y un treinta y nueve por ciento (39%) manifiesta conocer algo, lo que infiere en el comportamiento de las mujeres víctimas que al ver a su agresor enfrentar las consecuencias jurídicas de los hechos denunciados como lo demostraron los datos del estudio deciden abandonar la denuncia, pues las expectativas de estas se centran en el cambio de patrón de comportamiento del agresor y no en el castigo penal (Gráfico 3).



**Gráfico 3.** Distribución de las mujeres según conocimiento del proceso

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las razones o motivos del abandono del proceso judicial el 23% de las mujeres encuestadas indicó que dejaba el proceso por amenazas hacia la denunciante; el 15% indica que es por información confusa por parte de las instituciones; el 14% abandona el proceso por depender económicamente del agresor; el 13% indica que es por demasiados trámites en las instituciones; el 12% respondieron que abandonan el procedimiento por amenazas a la familia; otro porcentaje igual (12%) señaló entre las causas evitar el rompimiento del núcleo familiar y un 11% señaló que sentía culpabilidad o arrepentimiento frente a la denuncia (Gráfico 4).



**Gráfico 4.** Razones del abano del proceso judicial

Fuente: Elaboración propia.

### 2.3. La voz de las mujeres usuarias de los servicios institucionales

*Aciertos en los mecanismos institucionales para la atención de mujeres víctimas de violencia de pareja:* Las mujeres entrevistadas señalaron como aciertos la divulgación acerca de los derechos de las mujeres víctimas de esta forma de violencia, los procesos de formación adelantados a través de los cuales se ha contribuido a la sensibilización de los funcionarios y al fortalecimiento de los conocimientos de las comunidades. Un segundo logro es la individualización de la atención a través de instituciones especializadas para tal fin.

*Limitaciones de los mecanismos institucionales para atención de las mujeres víctimas de violencia de pareja:* Las mujeres entrevistadas reconocen como limitaciones las siguientes:

- Baja accesibilidad a los servicios institucionales particularmente para los sectores en situación de vulnerabilidad en donde las mismas condiciones son un catalizador para los eventos de esta forma de violencia.
- Dificultades en los procesos de atención. Estas dificultades se refieren en primer lugar a la falta de calidad en el trato que el funcionario<sup>7</sup> le otorga a la mujer víctima y en consecuencia a la baja efectividad de la relación de ayuda, asesoría o

<sup>7</sup> Hace alusión a la persona que la atiende en las instituciones independientemente del sexo de nacimiento

acompañamiento que se le ofrece y a consecuencias indeseables como la revictimización y el abandono del proceso.

Consideran también que “*falta personal idóneo para la atención*”. Esta dificultad prolonga excesivamente el proceso, hace que las mujeres asuman acciones que las ponen en riesgo (notificación al demandando, por ejemplo) o la hacen blanco de intimidaciones que conducen al abandono del proceso.

Además, experimentan una “*..falta de acción institucional es que no hay compromiso social de los funcionarios con este problema..lo atienden a uno es como para llenar unas planillas ahí...pero no les importa*” (ML5). Desde el punto de vista de las mujeres la forma que se atiende este problema revela “*..deshumanización, Falta de conciencia colectiva sobre este problema y poco compromiso de los funcionarios ...*” (ML5)

Las dificultades aluden también a la falta de privacidad para que las mujeres puedan denunciar en condiciones de tranquilidad y de respeto al derecho a la intimidad:

“*Dentro de las instituciones no existen espacios privados para realizar la denuncia de manera tranquila*” (ML3).

Una de las dificultades más reconocidas está relacionada con la efectividad y eficacia del proceso. En este sentido las mujeres consideran que no hay efectos de la denuncia en el mejoramiento de las causas que la produjeron y por tanto no experimentan una respuesta adecuada por parte del estado a los problemas denunciados

Otra dificultad percibida en el proceso es que las mujeres ponen la denuncia, pero se quedan abandonadas y solas con el problema porque “*No hay ningún tipo de acompañamiento a la víctima (económico, psicológico, ...) por parte de las instituciones*” (ML1),

#### *Causas de denuncia*

Las mujeres entrevistadas señalaron como causas de la denuncia la exposición a hechos frecuentes y durante un tiempo prolongado a situaciones de violencia.

#### *Motivos de abandono*

- Miedos por incremento de agresiones.
- Dependencia económica.
- Dependencia afectiva.
- Elemento religioso-moral.
- Falta de efectividad del sistema.
- Miedo y en ocasiones pena por parte de la mujer, por el prototipo de familia y pareja que la misma sociedad ha creado.

#### **2.4. Las voces de la institucionalidad**

En la información brindada por funcionarios entrevistados en el grupo focal que laboran en comisaría de familia, secretaría de la mujer y medicina legal se evidencia que existen 2 caminos en la ruta desde la comisaría.

Las fallas más recurrentes es la falta de infraestructura en las instalaciones de recaudo de denuncia, ausencia de personal por parte de la comisaria par recepcionar las denuncias, la falta de compromiso de las entidades de salud para cumplir la Ley 1257 de 2008 que establece normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, ya que las entidades prestadoras de salud presentan trabas en la atención con los casos de violencia intrafamiliar, además a la hora de la valoración médica en medicina legal, no se procede adecuadamente ya que no se llena todo el papeleo adecuado para identificar el caso como violencia intrafamiliar.

1) Valoración de las principales causales de denuncia.

Las principales causas de denuncias son por violencia física, porque se evidencian golpes, moretones. No se denuncia por violencia económica, psicológica, sexual entre otros, ya que las mujeres no consideran estas como violencias y toman este tipo de agresiones como juegos, causando una naturalización de las violencias que se realizan hacia las mujeres

2) Cuáles son las sanciones más frecuentes y las medidas de protección.

Las medidas de protección van desde ordenarle a la persona que no la agrede, que no le haga escándalos, que no la maltrate, ordenarle el desalojo hasta prohibirle que se le acerque, prohibirle que ingrese a su lugar de vivienda, a su lugar de trabajo, otorgarle la custodia de los hijos cuando a ello haya lugar, estas medidas, además de ser notificadas a el agresor, se notifican a la policía para que realice un seguimiento y una verificación de que se está cumpliendo las medidas de protección. También hay sanciones de tipo económico, pero no son tan ocurrentes, amenos

3) Cuáles son las causales de abandono de las mujeres.

Se nota que la principal causa de abandono es la falta de credibilidad por parte de las mujeres hacia las instituciones prestadoras de los servicios, por otro lado, se observa que la mujer quiere realizar más un proceso de mediación que un proceso legal, debido a que no quiere dejar a su marido tras las rejas o, en otros casos, no quiere dejar a sus hijos sin padre o no quiere que el sustento económico se marche, causando esto el abandono del proceso judicial. También se refleja que las mujeres acuden a denunciar para realizar un llamado de atención a su pareja y cuando se realiza este las mujeres abandonan el proceso

## CONCLUSIONES

De conformidad a los desarrollos de la jurisprudencia en materia penal, se ha planteado como alternativa para la terminación anticipada de los procesos que se adelantan por el delito de violencia intrafamiliar, la celebración de preacuerdos, en virtud de los cuales se varía la calificación jurídica del delito, para finalmente imponer sentencia de condena por el delito de lesiones personales o por el de injuria por vía de hecho. Esto en la práctica resulta mucho más conveniente para los procesados pues por el monto de la pena establecida resulta viable en la mayoría de los eventos la concesión de subrogados penales.

En ese sentido, los preacuerdos y negociaciones se muestran como la única alternativa jurídica viable de terminación anticipada de las investigaciones adelantadas por el delito de violencia intrafamiliar, en los eventos en que la víctima decide no continuar con el proceso; de lo contrario, la Fiscalía deberá adelantar todo el proceso establecido en la Ley 906 de 2004 de manera ordinaria a la espera de que se emita sentencia que conduzca a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado.

A pesar de la dificultad con el acceso a la información, se logró identificar que las mujeres que participaron fueron denunciante entre los 29 y 39 años de edad, en su mayoría con formación universitaria, casadas o en unión marital de hecho. La mayoría de ellas vive con su hijo y hacen parte de la población económicamente activa. De igual manera, se identificó que las mujeres interponen la denuncia porque sienten el apoyo que les brinda la familia y el consejo de los amigos.

Respondiendo a la pregunta de investigación, se encontró que las mujeres que participaron en la aplicación del instrumento de recolección de información, indicaron que las principales razones por las cuales abandonan el proceso judicial se debieron en un gran porcentaje a las amenazas que podría recibir la denunciante. Esta situación resulta preocupante, en tanto que las instituciones no garantizan la protección de las mujeres que interponen el proceso penal.

Llama la atención que la segunda razón por las cuales las mujeres abandonan el proceso judicial consiste en la información confusa por parte de las instituciones y en un cuarto lugar, por los trámites ante estas dependencias. Este resultado debe constituir una alerta para las entidades encargadas de atender los casos por violencia intrafamiliar; por lo cual, sería necesario revisar los protocolos de información, atención e investigación del proceso judicial. En ese sentido, se debe tener en cuenta que, debido al impacto psicológico de la víctima en estos casos, se debe procurar por brindar un acompañamiento integral a través de un procedimiento amigable, que no suponga ninguna carga para la víctima.

Otra de las razones por las cuales las mujeres abandonan el procedimiento judicial está ligado a la dependencia económica que se tiene con el victimario; y a razones de carácter familiar y sentimental, por ejemplo: evitar que se rompa el núcleo familiar y a los sentimientos de culpa y arrepentimiento por interponer la denuncia.

En menor proporción, por la que las mujeres abandonan el proceso, están relacionada con el hecho de que quieren cambiar la pareja; recibe recriminaciones por parte de su núcleo familiar o de la familia del victimario.

Esta investigación tan sólo abarcó un elemento de la compleja situación de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar; en donde surgieron muchos interrogantes, a título de ejemplo, podemos indicar que se considera pertinente evaluar el procedimiento o ruta de atención, la calidad de información que reciben las víctimas y los trámites que deben cumplir; así como la eficacia del proceso judicial en la resolución del conflicto familiar; que esperamos se aborden en próximos estudios.

## REFERENCIAS

- Báez, C., Barraza, C., Buenahora, N., Caicedo, L., y López, C (2008). La situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema penal acusatorio. Corporación Humanas.
- Gómez, C., Murad, R y Calderón, C (2013) Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010.
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. En: Melo, M. La categoría analítica de género: una introducción. Barcelona: Anagrama.
- Carrasco, M. et. ál. (2007). ¿Qué sabemos sobre los hombres que maltratan a sus parejas? Una revisión sistemática. En: Revista Panam Salud Pública. 22 (1): pp. 55 - 63.
- CPEM, Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2006). Manual de transversalización de enfoque de género en el desarrollo. Bogotá: Presidencia de la República.
- CEPAL, Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. Informe anual 2011. El salto de la autonomía. De los márgenes al centro. [consultado en junio 2012]. Disponible en: Cook, R., et. ál. (2003) Salud reproductiva y derechos humanos. Integración de la medicina, la ética y el derecho. Bogotá: Pro familia.
- Defensoría del Pueblo de Colombia, Pro familia y Organización Internacional para las Migraciones (2008). Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá: Autores.
- Dohmen, M.L. (1996). Perfil del hombre golpeador. En: Corsi, J., et. ál. (coord.). Violencia masculina en la pareja: una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención. Barcelona: Paidós, p. 43.
- Galvis, L. (2006). Comprensión de los Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones Aurora, p. 63.
- Gil, E. y Lloret, I. (2007). La violencia de género. Barcelona: Editorial UOC, p. 45.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2000). Derechos Humanos de las mujeres. Guía de capacitación. Tomos 1 y 2. San José: Autor. Módulo 10, p. 3.
- Heise, Lori. (1994). Violencia Contra la Mujer: La Carga Oculta sobre la Salud.
- Jimeno, M. (2004). Crímenes pasionales, hacia una antropología de las emociones. En: Revista Colombiana de Antropología. Vol. 40, ene-dic.; pp. 371 - 376.
- MDGF, Programa integral contra violencias de género. (2010) Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá: Fondo de Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pp. 19 - 64.
- OMS, Organización Mundial de la Salud (2005). Resumen de informe. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia. Ginebra: Autor.
- Derechos sexuales: una declaración de IPPF. [consultado mayo 2012]. Disponible en: [http://www.cepep.org.py/archivos/Derechos\\_Sexuales\\_IPPF.pdf](http://www.cepep.org.py/archivos/Derechos_Sexuales_IPPF.pdf)
- Sánchez Bringas, A.
- Cultura patriarcal o cultura de mujeres: una reflexión sobre las interpretaciones actuales. [consultado julio 2012]. Disponible en: [http://148.206.107.15/biblioteca\\_digital/articulos/8-233-3071wxe.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/8-233-3071wxe.pdf)
- Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. Conferencia, junio 30 de 2003 para el Curso de verano sobre violencia de género. [consultado julio 2012].

### ***Legislación y Jurisprudencia***

- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 599 (2000). Por medio por la cual se expide el Código Penal.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1542 (2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 906 (2004). Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 882 (2004). Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 294 de (1996). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1850 de (2017). Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 600 de (2000). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1257 (2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2014). Bogotá. Sala de Casación penal, Expediente SP16544-2014.
- CORTE CONSTITUCIONAL (2015). Bogotá. Sentencia T-070/2015 Magistrada ponente: María Victoria SÁCHICA Méndez
- CORTE CONSTITUCIONAL (2016). Bogotá. Sentencia T – 196 /2016 Magistrado Ponente Luís Ernesto Vargas Silva
- CORTE CONSTITUCIONAL (2011). Bogotá. Sentencia C - 577/2011 Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
- CORTE CONSTITUCIONAL (2015). Bogotá. Sentencia C- 022/2015 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo
- CORTE CONSTITUCIONAL (2009). Bogotá. Sentencia C-029 /2009 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil,
- CORTE CONSTITUCIONAL (2014). Bogotá. Sentencia C-368 /2014 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos
- CORTE CONSTITUCIONAL (2005). Bogotá. Sentencia C-591 /2005 Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández
- CORTE CONSTITUCIONAL (2014). Bogotá. Sentencia C- 386 /20014 Magistrado Ponente Andrés Mutis Vanegas